BORRADOR ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

El Ayuntamiento de Mijas, acuerda establecer la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario por celebración de bodas civiles en dependencias municipales y otros espacios no municipales, en los términos, artículos y apartados que se detallan.

El artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece el derecho de los vecinos a exigir la prestación de los servicios públicos establecidos en el ámbito del municipio. Dicho artículo dispone que los ayuntamientos tienen la obligación de garantizar que los vecinos, en calidad de contribuyentes y residentes, reciban los servicios públicos correspondientes a su ámbito territorial.

No obstante, en lo que respecta a la prestación del servicio de celebración de matrimonios, este servicio es voluntario para el Ayuntamiento en el caso de aquellos ciudadanos que no se encuentren empadronados en el municipio. Esto implica que, si bien los vecinos empadronados tienen derecho a solicitar la celebración del matrimonio ante el Ayuntamiento, los no empadronados no gozan de este derecho de forma obligatoria. Por lo que se establecerá una tasa más ventajosa a los que requieran este servicio y se encuentren empadronados en Mijas ya que éstos contribuyen con sus impuestos al mantenimiento de la Hacienda Municipal y en la participación de tributos del Estado.

El contenido de la Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo1. Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Mijas – en su calidad de Administración Pública de carácter territorial – en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten en orden a la tramitación del expediente de matrimonio civil, así como la celebración del mismo, oficiado por un miembro de la Corporación, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº **2025002970** 04/02/2025 11:50:22 . Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V nº **15707014154657705712**

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes o miembros de la pareja en su caso, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de matrimonio civil, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuantía.

La celebración de los matrimonios civiles se realizarán **exclusivamente** los viernes en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial en horario de mañana entre las 12:00 y las 14:00 horas. La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las tarifas que a continuación se detallan:

TIEMPO DE EMPADRONAMIENTO

Ambos > 6 meses	Uno > 6 meses	Ninguno
30€	60 €	100 €

En el supuesto que la ceremonia se celebrase fuera de las dependencias municipales, con el consecuente desplazamiento del edil oficiante, los sujetos pasivos deberán abonar como cuantía adicional por la celebración de la boda una tasa de 100 euros.

La comprobación del empadronamiento se verificará de oficio.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose de abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud, no tramitándose la misma sin que se hubiese efectuado el pago de la misma.

Artículo 7. Normas de Gestión.

La gestión y tramitación de los expedientes de matrimonios civiles serán atendidos por el Departamento de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas o aquel que se determine en cada momento.

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado al menos por uno de los contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Solicitud de boda presentada en el Registro Civil.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

Artículo 8. Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº **2025002970** 04/02/2025 11:50:22 . Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V nº **157070141546577057 12**

haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento de Mijas. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento de Mijas, la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor exijan la reserva de una nueva fecha, en dicho caso, el 100 por ciento de la cuota ingresada se imputará a la nueva solicitud de reserva. Si por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento no pudiera prestar el servicio en la fecha reservada, se propondrá a los contrayentes una solución alternativa y, en todo caso, de no aceptarse la alternativa, se reintegrará el importe integro de la cuota ingresada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº **2025002970** 04/02/2025 11:50:22 . Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion. C.S.V nº **157070141546577057 12**